

|  |   |                                    |   |
|--|---|------------------------------------|---|
|  <p>Rama Judicial<br/>Consejo Superior de la Judicatura<br/>República de Colombia</p> | <p><b>PROCESO:</b><br/>GESTION DOCUMENTAL</p>   | <p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p> |  |
|  | <p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b><br/>ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS<br/>ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p> | <p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>           |   |

**Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales  
En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales**

**Acuse de Recibido**

**Fecha: Jueves 11 de abril del 2024**

**Hora: 1:35:05 pm**

Se ha registrado en el sistema, la carga de **1 Archivo(s)** suscrito(s) a nombre de; **Luis Alfonso Castrillón Sánchez**, con el radicado; **202300400**, correo electrónico registrado; **castrillon-asociados@hotmail.com**, dirigido(s) al **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(606) 8879620 ext. 11611**

| Archivo(s) Cargado(s)     | Archivo(s) Cargado(s) |
|---------------------------|-----------------------|
| COMPLEMENTARECURSOPDF.pdf |                       |

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20240411133505-RJC-4311**



**LUIS ALFONSO CASTRILLON  
ABOGADO**

Calle 11 No. 7-47 Chinchiná  
[castrillon-asociados@hotmail.com](mailto:castrillon-asociados@hotmail.com)  
Cel. 3104895812

---

Doctora

**VALENTINA SANZ MEJIA**

Juez Sexto Civil Municipal

Manizales - Caldas

E. S. D.

**REF.- COMPLEMENTA RECURSO**

**Proceso:** Divisorio Rad. 2023-00400-00

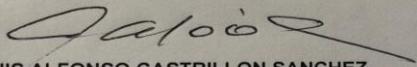
**Demandante:** FRANCISCO JAVIER CUARTAS RUIZ

**Demandado:** ARGEMIRA MARIN QUINTERO

Respetada doctora:

En el asunto de la referencia, allego historia clínica del demandante.

Atentamente,



LUIS ALFONSO CASTRILLON SANCHEZ  
C.C. 15.901.580 de Chinchiná  
T.P. 59.246



# IPS CLINICA ROQUE ARMANDO LOPEZ

SEDE SAN MARCOS

NIT 900190012-3

## HISTORIA CLINICA

4442528

FECHA: 11/04/2024 11:42

### HISTORIA CLINICA DE PACIENTE CRÓNICO

|   |                                    |   |  |
|---|------------------------------------|---|--|
| NOMBRE DEL PACIENTE : FRANCISCO JAVIER CUARTAS RUIZ |                                    | DIRECCION : CRA 18 15 09 BARRIO LOS AGUSTINOS |  |
| DOCUM. DE IDENTIDAD : CC - 4442528                  | SEXO : MASCULINO                   | TEL EFONO :                                   |  |
| ENTIDAD : NUEVA EPS S.A.S CONTRIBUTIVO              |                                    | ESTADO CIVIL : SOLTERO(A)                     |  |
| F.NACIMIENTO : 21/12/1952                           | EDAD : 71 Años - 3 Meses - 20 Dias | ATIENDE : Médico                              |  |
| E.P.S. NUEVA EPS S.A.S CONTRIBUTIVO                 |                                    |   |  |
| TIPO : Hipertensión                                 |                                    |   |  |

**MOTIVO DE CONSULTA:**  
CONTROL CRONICOS CON MEDICO

**ENFERMEDAD ACTUAL:**  
PACIENTE DE 71 AÑOS, ASISTE PARA CONTROL DE CRONICOS, DXS DE HTA, ISQUEMIA CEREBRAL EN ENERO/23 EN CONTROLES CON NEUROLOGIA. MANEJO ACTUAL VALSARTAN 160/2, AMLODIPINO 5/2, TAMSULOSINA 0.4/1, ESOMEPRAZOL 20/1, ATORVASTATINA 20X1. PARACLINICOS MARZO 18/24 GLICEMIA 82, CREATININA 0.99, P DE ORINA NORMAL, MB 5, RELACION A/C 4, CT 129, HDL 41, LDL 62, TG 130 VALORADO POR MED INTERNA EN ENERO/24 PACIENTE CON SECUELAS DE ACV, CON MEJORIA SIGNIFICATIVA RESPECTO A ULTIMO CONTROL, DOLOR NEUROPATICO, INTOLERANCIA A PREGABALINA, INICIA CERBAMAZEPINA, CONTROL EN 6 MESES EN MANEJO CON PSIQUIATRIA, NO TRAE HISTORIA, LE SUSPENDE QUETIAPINA, LE INICIA OTRO PERO NO RECUERDAN NOMBRE. A LA ESPERA DE ASIGNACION DE CITA DE CONTROL CON NEUROLOGIA. CUMPLE CON TERAPIA. NIEGA CEFALEA, MAREO, DISNEA, PRECORDIALGIA O SINTOMAS CARDIOVASCULARES

**REVISION POR SISTEMAS:**  
EN EL MOMENTO ASINTOMATICA CARDIOVASCULAR.

### ANTECEDENTES PERSONALES

**PATOLOGICOS :** HTA, ISQUEMIA CEREBRAL EN ENERO/23 EN CONTROLES CON NEUROLOGIA.  
**HOSPITALARIOS :** NO REFIERE CON LCARIDAD.  
**QUIRURGICOS :** NINGUNO  
**TOXICO-ALERG :** NEG- SE SUSPENDE ESPIRONOLACTONA POR GINECOMASTIA  
**HABITOS :** NINGUNO  
**MEDICAMENTOSOS :** VALSARTAN 160/2, AMLODIPINO 5/2, TAMSULOSINA 0.4/1, ESOMEPRAZOL 20/1, ATORVASTATINA 20X1. .  
**GINECOBSTÉTRICOS :** N/A

### ANTECEDENTES FAMILIARES

NO REFIERE. PARACLINICOS MARZO 18/24 GLICEMIA 82, CREATININA 0.99, P DE ORINA NORMAL, MB 5, RELACION A/C 4, CT 129, HDL 41, LDL 62, TG 130. VALORADO...

### FACTORES DE RIESGO

|                                  |    |                    |    |   |    |
|----------------------------------|----|--------------------|----|---|----|
| Licor :                          | NO | Obesidad :         | NO | Herencia (presencia HTA hasta 2º grado de consanguinidad):  | NO |
| Sal Extra :                      | NO | Poco Ejercicio :   | NO | Psicologicos y sociales (stress; patrón de comportamiento tipo A- competitividad, hostilidad, impaciencia, verbalizacion, y movimientos rápidos): | NO |
| No. de Cigarrillos :             | 0  | Stress :           | NO | Nutricionales(alto consumo de sodio (sal) y bajo consumo de potasio):   | NO |
| Edad: mayor a 65 años:           | NO | Diabetes mellitus: | NO | Hábitos alimentarios inadecuados(consumo de azúcar,grasa animal,poca fibra):  | NO |
| Dislipidemias (aumento lípidos): | NO |                    |    |   |    |
| Observaciones :                  |    |                    |    |   |    |

### SIGNOS Y SINTOMAS AL INGRESO

#### HIPERTENSIÓN

Cefalea : NO  
Tinnitus : NO  
Mareos : NO  
Alteración Visual : NO

#### DIABETES

Poliuria : NO  
Polifagia : NO  
Polipsia : NO  
Alteración Visual : NO

Número de metas terapéuticas : 4

HISTORIA CLINICA DE PACIENTE CRÓNICO

**NOMBRE DEL PACIENTE:** FRANCISCO JAVIER CUARTAS RUIZ  
**DOCUM. DE IDENTIDAD:** CC - 4442528 **SEXO:** MASCULINO  
**ENTIDAD:** NUEVA EPS S.A.S CONTRIBUTIVO **TELÉFONO:**  
**F. NACIMIENTO:** 21/12/1952 **EDAD:** 71 Años - 3 Meses - 25 Días **ESTADO CIVIL:** VIU (VIUDA)  
**EPS:** NUEVA EPS S.A.S CONTRIBUTIVO **ATENCIÓN:** Médico  
**TIPO:** Hipertensión

EXAMEN FISICO PARTE 1

| Presión Arterial |            |           |            |           |            | FC         | RR    | TEMP | TA         |
|------------------|------------|-----------|------------|-----------|------------|------------|-------|------|------------|
| Acostado         |            | De pie    |            | Sentado   |            |            |       |      |            |
| Sistólica        | Diastólica | Sistólica | Diastólica | Sistólica | Diastólica | TALLA(m)   | TFG   | TEMP | ESTADIO RC |
| 110              | 70         | 110       | 70         | 110       | 70         | 1.63       | 73.57 | 36   | 2          |
|                  |            |           |            |           |            | CREATININA | 0.99  | TEMP | 36         |
|                  |            |           |            |           |            | FR         | 15    | IMC  | 29         |
|                  |            |           |            |           |            |            |       |      | TFG MDRD   |
|                  |            |           |            |           |            |            |       |      | 78.25      |

EXAMEN FISICO DE INGRESO

| FONDO DE OJO       |    | CORAZON                            |    | RIÑON   |    |
|--------------------|----|------------------------------------|----|---|----|
| ENTRECruzAMIENTOS: | NO | INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA: | NO | PROTEÍNAS:                                      | NO |
| HEMORRAGIA:        | NO | ENFERMEDAD CORONARIA:              | NO | CREATININA:                                     | NO |
| EDEMA PAPILAR:     | NO | HIPERTROFIA VENTRICULAR IZQUIERDA: | NO | ALTERACIÓN DEL SISTEMA VASCULAR PERIFÉRICO SUP: | NO |

EXAMENES PARACLINICOS DE INGRESO

| HEMOGRAMA       | P. ORINA           | P. LIPIDICO       | CREATININA: |
|-----------------|--------------------|-------------------|-------------|
| HEMOGLOBINA:    | PROTEÍNAS:         | COLESTEROL TOTAL: |             |
| HEMATOCRITO:    | GLUCOSA:           | HDL:              | GLUCEMIA:   |
| BACTERIAS:      | MICRO ALBUMINURIA: | TRIGLICERIDOS:    |             |
| H. GLICOSILADA: | LDL:               | RELACION M/C:     |             |

ELECTROCARDIOGRAMA

|             |           |
|-------------|-----------|
| FRECUENCIA: | RITMO:    |
| ISQUEMIA:   | BLOQUEOS: |

EXAMEN FISICO PARTE 2

**E.GENERAL:** BUENAS CONDICIONES GENERALES, AFEBRIL, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, SE MOVILIZA CON APOYO EN BASTONES

**CABEZA:** NORMOCEFALO

**OJOS:** RETINOPATIA HTA GRADO

**ORL:** MUCOSAS HUMEDAS ROSADAS

**CUELLO:** MOVIL SIN ADENOPATIAS SIN IT

**CARDIO PULMONAR:** RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SINCRONICOS AL PULSO MV LIMPIO SIN SOBREGREGADOS

**ABDOMEN:** BLANDO, DEPRESIBLE, NO MASAS NO MEGALIAS, NO DOLOR A LA PALPACION, PERISTALTISMO POSITIVO.

**GENITOURINARIO/MAMAS/ANO/RECTO:** NO SE EVALUA

**OSTEOMUSCULAR:** CON FERULA EN MII, SE MOVILIZA CON APOYO EN BASTONES

**PIEL Y FANERAS:** SIN ALTERACIONES



# IPS CLINICA ROQUE ARMANDO LOPEZ

SEDE SAN MARCOS

NIT 900190012-3

## HISTORIA CLINICA

4442528

FECHA: 11/04/2024 11:42

### HISTORIA CLINICA DE PACIENTE CRÓNICO

|   |   |
|---|---|
| NOMBRE DEL PACIENTE : FRANCISCO JAVIER CUARTAS RUIZ | DIRECCION : CRA 18 15 09 BARRIO LOS AGUSTINOS |
| DOCUM. DE IDENTIDAD : CC - 4442528                  | SEXO : MASCULINO                              |
| ENTIDAD : NUEVA EPS S.A.S CONTRIBUTIVO              | TELEFONO :                                    |
| F. NACIMIENTO : 21/12/1952                          | EDAD : 71 Años - 3 Meses - 20 Dias            |
| E.P.S. NUEVA EPS S.A.S CONTRIBUTIVO                 | ESTADO CIVIL : SOLTERO(A)                     |
| TIPO : Hipertensión                                 | ATIENDE : Médico                              |

NEUROLOGICO: Normal  
 MENTAL: SIN DEFICIT NI SIGNOS DE FOCALIZACION  
 PARACLINICOS:

FECHA PARACLINICOS: 18/03/2024  
 REPORTE PARACLINICOS: PARACLINICOS MARZO 18/24 GLICEMIA 82 , CREATININA 0.99 , P DE ORINA NORMAL, MB 5 , RELACION A/C 4 , CT 129 , HDL 41 , LDL 62 , TG 130

#### EXAMENES PARACLINICOS CONTROL ACTUAL

| HEMOGRAMA       | P. ORINA           | P. LIPIDICO        | CREATININA : |
|-----------------|--------------------|--------------------|--------------|
| HEMOGLOBINA:    | PROTEINAS :        | COLESTEROL TOTAL : | GLICEMIA:    |
| HEMATOCRITO :   | GLUCOSA :          | HDL :              |              |
| BACTERIAS :     | MICRO ALBUMINURIA: | TRIGLICERIDOS :    |              |
| H. GLICOSILADA: | LDL :              | RELACION M/C:      |              |

#### DIAGNOSTICOS

C.R. CARDIOVASCULAR: MEDIO

TIPO DIABETES : NO

#### IMPRESION DIAGNOSTICA

C. EXTERNA -13-ENFERMEDAD GENFRAI

FINALIDAD -10-NO APIICA

TIPO DX: 3-CONFIRMADO

DX PRINCIPAL : I10X - HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)

DX RELACIONADO 1 : I694 - SECUELAS DE ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR NO ESPECIFICADA COMO HEMORRAGICA U OCLUSIVA

DX RELACIONADO 2 : -

DX RELACIONADO 3 : -

#### OTROS DIAGNOSTICOS ASOCIADOS

|                                   |    |               |    |                 |    |
|-----------------------------------|----|---------------|----|-----------------|----|
| Enfermedad Cerebro Vascular-ECV : | NO | Nefropatía :  | NO | Dislipidemias : | NO |
| Coronarias:                       | NO | Retinopatía : | NO | Gota :          | NO |
| OTRO:                             |    |               |    |                 |    |

#### PLAN DE MANEJO

#### FORMULACION:

MEDICACION CRONICA X 3 MESES

#### MEDIDAS COMPLEMENTARIAS:

PACIENTE CON HC ANOTADA EN EL MOMENTO CON HTA ESTADIO 1 EN METAS PERFIL LIPIDICO SIN ALTERACIONES Y GLICEMIA NORMAL. CON CREATININA DE 0.99 PARA UNA TFG DE 73 SIN VISITAS AL SERVICIO DE URGENCIAS EN EL ULTIMO MES. TODO ESTO PARA UN RIESGO CARDIOVASCULAR MEDIO ; SE DA FORMULA POR MEDICACION CRONICA X 3 MESES NUEVO CONTROL CON MEDICO EN 3 MESES SE DAN RECOMENDACIONES GENERALES PARA CONSULTAR POR ESTE O POR EL SERVICIO DE URGENCIAS

#### OBSERVACIONES:

CONTROL CON MEDICO EN 3 MESES . P/ CONTROL CON NEUROLOGIA , A LA ESPERA DE ASOIGNACION DE CITA

#### OTROS

Síndrome Metabólico

# IPS CLINICA ROQUE ARMANDO LOPEZ

SEDE SAN MARCOS

NIT 900190012-3

## HISTORIA CLINICA

4442528

FECHA: 11/04/2024 11:42

### HISTORIA CLINICA DE PACIENTE CRÓNICO

NOMBRE DEL PACIENTE : FRANCISCO JAVIER CUARTAS RUIZ

DIRECCION : CRA 18 15 09 BARRIO LOS AGUSTINOS

NUM. DE IDENTIDAD : CC - 4442528

SEXO : MASCULINO

ENTIDAD : NUEVA EPS S.A.S CONTRIBUTIVO

TEL FONO :

F.NACIMIENTO : 21/12/1952

EDAD : 71 Años - 3 Meses - 20 Dias

ESTADO CIVIL : SOLTERO(A)

E.P.S. NUEVA EPS S.A.S CONTRIBUTIVO

ATIENDE : Médico

TIPO : Hipertensión

*Paula A. Bermudez Muñoz*

PAULA ANDREA BERMUDEZ MUÑOZ

Registro Médico : 30335139

|  |   |                                    |   |
|--|---|------------------------------------|---|
|  <p>Rama Judicial<br/>Consejo Superior de la Judicatura<br/>República de Colombia</p> | <p><b>PROCESO:</b><br/>GESTION DOCUMENTAL</p>   | <p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p> |  |
|  | <p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b><br/>ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS<br/>ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p> | <p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>           |   |

**Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales  
En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales**

**Acuse de Recibido**

**Fecha: Jueves 11 de abril del 2024**

**Hora: 11:28:44 am**

Se ha registrado en el sistema, la carga de **1 Archivo(s)** suscrito(s) a nombre de; **Luis Alfonso Castrillón Sánchez**, con el radicado; **202300400**, correo electrónico registrado; **castrillon-asociados@hotmail.com**, dirigido(s) al **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(606) 8879620 ext. 11611**

| Archivo(s) Cargado(s) | Archivo(s) Cargado(s) |
|-----------------------|-----------------------|
| RECURSOPDF.pdf        |                       |

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20240411112844-RJC-25696**

**CONSTANCIA.** Noviembre 24 de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que el demandado se notificó personalmente a través de apoderado judicial, el 29 de septiembre de 2023, corriéndole el término para contestar la demanda entre el 02 y el 30 de octubre de 2023, radicando contestación a la demanda dentro del término procesal respectivo, dentro de la cual propuso excepciones de fondo.

De las mismas se corrió traslado entre el 14 y el 20 de noviembre de 2023, sin que fuera presentado pronunciamiento alguno por cuenta de la contraparte.

Pasa para el respectivo decreto de pruebas y la fijación de fecha para la celebración de audiencia inicial.



**VALENTINA CARDONA BUITRAGO**  
Oficial Mayor- Sustanciadora

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

Manizales, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado: 17001-31-10-006-2023-00131-00**

Vista la constancia que antecede, se dispone reconocer personería suficiente al abogado ALEXANDER OSPINA OSPINA, identificado con C.C. 75.147.424 y T.P. No. 330.470, para que agencie los intereses del demandado FRANCISCO JAVIER CUARTAS RUIZ en los términos en que se contrae el poder a él conferido y aportado previo a la presentación de la respectiva contestación.

Ahora bien, encontrando debidamente integrado el contradictorio y para continuar con el trámite del proceso, se convoca a la parte demandante y demandada, a sus apoderados y demás intervinientes, a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el **ONCE (11) DE ABRIL DE 2023 A LAS 9:30 AM DE 2024.** través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán enviadas el día previo a la misma, a los correos electrónicos ya suministrados. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

Así mismo se advierte que en dicha diligencia, se practicarán las pruebas que a continuación se **DECRETAN:**

#### **1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA**

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tal: Copia de los Registros Civiles de Nacimiento de ARGEMIRA MARIN QUINTERO y FRANCISCO JAVIER CUARTAS RUIZ, copia de la inscripción de la demandante ARGEMIRA MARIN QUINTERO, como beneficiaria en la EPS SALUCOOP, copia de afiliación del demandado a la Nueva EPS con reporte de beneficiarios, copia de certificados de tradición y

certificados catastrales de los inmuebles 100-114783, 100-157772, 100-157780, 100-114777, 100-37496, 100-157776, copia de la escritura pública N° 3074 del 27 de abril de 2011 de la Notaría Segunda de Manizales, declaraciones extra juicio rendidas por los señores MARIA LUZ DARY SALAZAR OROZCO, TERESA DE JESUS RENDON RIVERA y SERGIO ARMANDO VALENCIA DIAZ, copia de dictamen de calificación de PCL del señor FRANCISCO JAVIER CUARTAS, copia de la historia clínica del señor FRANCISCO JAVIER CUARTAS y 17 fotografías.

Respecto a la copia del registro civil de matrimonio y de la Sentencia de Divorcio y Liquidación de la Sociedad Conyugal del Señor FRANCISCO JAVIER CUARTAS RUIZ, se advierte que aunque fueron enunciadas, no fueron efectivamente allegadas.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver el demandado **FRANCISCO JAVIER CUARTAS RUIZ**.

- **TESTIMONIALES:** Se recepcionarán los testimonios de los señores: **PABLO ANTONIO LLANOS PUERTA, MARIA LUZ DARY SALAZAR OROZCO, TERESA DE JESUS RENDON RIVERA y SERGIO ARMANDO VALENCIA DIAZ**.

## 2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- **DOCUMENTALES:** Los relacionados certificados, no fueron en efecto aportados junto a la contestación. Se tendrán como tal 19 fotografías anexadas.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver la demandante **ARGEMIRA MARIN QUINTERO**.

- **TESTIMONIALES:** Se recepcionarán los testimonios de los señores: **ANA LUCÍA QUINTERO HENAO, JENNY ANDREA ARBELAEZ QUINTERO, MARIA SOLANGEL CUARTAS RUIZ Y GERARDO RODRIGUEZ GIL**.

## 3.- PRUEBAS DE OFICIO

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** La demandante **ARGEMIRA MARIN QUINTERO** y el demandado **FRANCISCO JAVIER CUARTAS RUIZ**, deberán absolver el interrogatorio que les formulará la Juez.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso y a los apoderados, que en cumplimiento del deber previsto en el artículo 78 numeral 11, les corresponde asegurar la comparecencia de sus prohijados y de los testigos.

Con relación al acápite de petición especial, se **ACCEDERÁ A LEVANTAR LA MEDIDA DE INSCRIPCIÓN DE DEMANDA** que fue decretada mediante auto del 05 de junio de 2023, frente al inmueble identificado con folio de matrícula N° **100-157780**, al haber sido adquirido por el demandado FRANCISCO JAVIER CUARTAS RUIZ, mediante adjudicación en sucesión, por lo que eventualmente no podría entrar dentro de una posible sociedad patrimonial que llegue a declararse.

Por lo anterior, una vez ejecutoriado el presente auto, se **OFICIARÁ** por secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para lo pertinente.

Finalmente y respecto al levantamiento de la medida que pesa frente al inmueble identificado con folio de matrícula N° 100-114783, de conformidad con lo solicitado y lo reglado en el inciso 3 del numeral b del artículo 590 del C.G.P., deberá previamente prestar la caución correspondiente respecto al 20% del avalúo catastral de dicho inmueble, para así garantizar el cumplimiento de una eventual sentencia favorable a la demandante.

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

VCB

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**MANIZALES – CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 197 el 27 de noviembre de 2023.



**JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES**  
Secretario



**CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 11/04/2024 - 10:40:11  
Recibo No. S000957301, Valor 7900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7AF4Vt7mr3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : EDIFICANDO INGENIEROS S.A.S.  
Nit : 901699546-8  
Domicilio: Manizales, Caldas

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 229254  
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 2023  
Ultimo año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 01 de abril de 2024  
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CL 54 23 113A - El triangulo  
Municipio : Manizales, Caldas  
Correo electrónico : edificandoingenierossas@gmail.com  
Teléfono comercial 1 : 3117720385  
Teléfono comercial 2 : No reportó.  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 54 23 113A - El triangulo  
Municipio : Manizales, Caldas  
Correo electrónico de notificación : edificandoingenierossas@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por documento privado del 30 de marzo de 2023 de la Asamblea Constitutiva de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2023, con el No. 96195 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada EDIFICANDO INGENIEROS S.A.S.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto Social.- La sociedad tendrá por objeto social, el cual podrá ser ejecutado tanto en Colombia como en el extranjero ya sea de manera directo o a través de sus sucursales colombianas o en el exterior, las siguientes: a) La adecuación y reparación de terrenos para construcciones



**CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 11/04/2024 - 10:40:11  
Recibo No. S000957301, Valor 7900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7AF4V17mr3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de obras civiles; el diseño, planeación, asesoría, consultoría, estructuración, administración, interventoría, supervisión, construcción, inversión, gerenciamiento, gestión, operación, explotación, promoción, concesión y demás actividades relacionadas con el desarrollo y ejecución de cualquier tipo de proyecto o negocio; así como la ejecución de actividades de urbanización, renovación, restauración adecuación, rehabilitación, reconstrucción, mantenimiento en cualquier tipo de proyecto. b) Ejecución de actividades de urbanización, renovación, restauración, adecuación, rehabilitación, reconstrucción, mantenimiento en cualquier tipo de proyecto. todas las anteriores actividades podrán realizarse en proyectos tales como: proyectos de vivienda de cualquier naturaleza, edificaciones de cualquier naturaleza y cualquiera sea su uso o utilización, instalaciones interiores para edificaciones, urbanización de terrenos y obras de urbanismo de todo tipo, parqueaderos, centros comerciales, hipermercados, tiendas por departamentos, topografía, localización y trazado de carreteras o vías y movimientos de tierra, pavimentos rígidos y flexibles, afirmados, vías urbanas, carreteas, infraestructura de sistemas de transporte masivo de pasajeros, sistemas integrados de transporte público colectivo de pasajeros sean estos urbanos y/o intermunicipales, sistemas de transporte público colectivo de pasajeros terrestre, fluvial o férreo, presas, obras hidráulicas, obras sanitarias, sistemas de irrigación y drenajes, dragados y canales, redes de distribución de agua potable, redes de distribución de aguas servidas, plantas de tratamiento, espacio público, parques y obras de paisajismo, estructuras de concreto de cualquier naturaleza, estructuras metálicas, estructuras de madera, subestaciones de energía, montajes de tuberías, plantas industriales para diversos fines, zonas francas, puertos marítimos o fluviales, obras portuarias marítimas, fluviales en general, astilleros, mataderos, bodegas, obras para explotación minera, estaciones de bombeo y similares, vías de comunicación en superficie, puentes, viaductos, túneles y excavaciones subterráneas, obras de señalización y semaforización, terminales de transporte de carga y pasajeros, aeropuertos, sistemas férreos, obras de arte, centrales telefónicas, montajes electromecánicos y obras complementarias; sistemas de calefacción, refrigeración y enfriamiento; montajes de ascensores, montacargas, y puente grúas: redes de distribución aéreas subterráneas, etc. c) La construcción o adecuación o la operación lícita de bienes inmuebles propios o recibidos de terceros para enajenarlos a cualquier título, para arrendarlos o explotarlos económicamente. d) La adquisición de bienes inmuebles rurales o urbanos para desarrollar parcelaciones o urbanizaciones sobre ellos, la promoción y la enajenación de los lotes de terreno y construcciones producto de esta. e) La compra, venta, distribución, comercialización, importación y exportación de todo tipo de bienes destinados a la industria de la construcción o al servicio de la arquitectura, dentro de los cuales se encuentran materiales de construcción o insumos, cualquiera que fuera su naturaleza o uso, equipos, vehículos o maquinaria construcción, metodologías de construcción, etc. f) La creación, diseño y explotación de bienes destinados a la construcción o al servicio de la arquitectura, su patentización y registro. g) Adquirir nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación. h) La constitución, inversión u participación como socio en cualquier forma de asociación o en sociedades comerciales cuyo objeto social sea compatibles o complementario con el de la sociedad, así como también en entidades financieras cualquiera que sea la categoría de ellas pudiendo efectuar aportes en dinero en especie o en servicios a esas sociedades o asociaciones, así como enajenar pignorar o cualquier otra operación comercial en las cuotas, derechos o acciones en ellas poseídas. i) La adquisición de acciones, cuotas, partes de interés social, y participaciones, bonos, títulos negociables o cualquier otro título valor o cualquier tipo de papeles y la realización de cualquier operación sobre ellos o la tendencia de ellos a cualquier título así como la participación en toda clase de proyectos de financiación que tengan por causa o efecto la obtención. j) La aceptación y el ejercicio de representaciones y el ejercicio de representaciones y distribuciones que se relacionen con el



**CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 11/04/2024 - 10:40:11  
Recibo No. S000957301, Valor 7900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7AF4Vt7mr3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://si.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

objeto social de la compañía. k) La explotación industrial con fines comerciales de canteras y playas de ríos, así como la producción y comercialización de calizas, yesos, triturados, arenas, derivados afines y en general, la explotación y trabajos de minería en general. l) La producción, comercialización, suministro y colocación de concretos, asfálticos, concreto hidráulicos, prefabricados de concreto, postes, bloques, tubos, viguetas, etc. m) La celebración de todo tipo de actos o contratos de transacción, conciliación, arbitramento, judiciales, constitución, otorgamiento, sustitución y revocación de poderes y un general ejecutar todos los actos y celebrar todos los actos de carácter civil, mercantil, administrativo, financiero y laboral que tiendan, directamente a la realización del objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad. n) Contratar, administrar, formular, desarrollar, financiar o cofinanciar programas y proyectos con entidades del estado en lo relacionado con educación, cultura, deportes, esparcimiento, salud, medio ambiente, desarrollo económico, infraestructura y empleo, y administrar establecimientos públicos para estos asuntos. o) Prestar servicios relacionados con instalación de prados, diseño de jardines, montaje de viveros, mantenimiento de zonas verdes, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, reforestación, comercio de especies vegetales y proyectos agropecuarios. p) En general, la sociedad podrá llevar a cabo todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que le permitan facilitar o desarrollar el objeto de la sociedad.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

|                        |                   |
|------------------------|-------------------|
| Valor                  | \$ 100.000.000,00 |
| No. Acciones           | 200.000,00        |
| Valor Nominal Acciones | \$ 1.000,00       |

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

|                        |                  |
|------------------------|------------------|
| Valor                  | \$ 20.000.000,00 |
| No. Acciones           | 20.000,00        |
| Valor Nominal Acciones | \$ 1.000,00      |

**\* CAPITAL PAGADO \***

|       |                  |
|-------|------------------|
| Valor | \$ 20.000.000,00 |
|-------|------------------|

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Administración y representación legal de la sociedad.- La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del representante legal. El representante legal puede celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. El representante legal puede ser una persona natural o jurídica, es elegido por la asamblea general de accionistas, por el período que libremente determine la asamblea o en forma indefinida, si así lo dispone, y sin perjuicio de que el nombramiento sea revocado libremente en cualquier tiempo.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**



**CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 11/04/2024 - 10:40:12  
Recibo No. S000957301, Valor 7900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7AF4V17mr3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Parágrafo: El representación legal no tendrá restricción de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representación legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representación legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por documento privado del 30 de marzo de 2023 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2023 con el No. 96195 del libro IX, se designó a:

| <b>CARGO</b>                 | <b>NOMBRE</b>                  | <b>IDENTIFICACION</b>  |
|------------------------------|--------------------------------|------------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL          | AIDA INES DUQUE MONCADA        | C.C. No. 1.054.993.059 |
| REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE | NICOLAS ANDRES CORRALES GARCIA | C.C. No. 1.054.992.442 |

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: F4290  
Actividad secundaria Código CIIU: F4210  
Otras actividades Código CIIU: F4112 F4390



**CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 11/04/2024 - 10:40:12  
Recibo No. S000957301, Valor 7900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7AF4V17mr3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sl.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$273.639.308,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4290.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES**

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

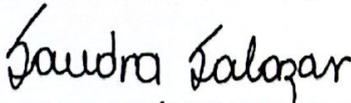
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

  
SANDRA MARÍA SALAZAR/ARIAS

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---



**LUIS ALFONSO CASTRILLON S.**  
**ABOGADO**  
Calle 11 No. 7-47 Chinchiná  
[castrillon-asociados@hotmail.com](mailto:castrillon-asociados@hotmail.com)  
Cel.3104895812

Doctora  
**VALENTINA SANZ MEJIA**  
Juez Sexto Civil Municipal  
Manizales - Caldas  
E. S. D.

**REF.- RECURSO**

**Proceso:** Divisorio Rad. 2023-00400-00

**Demandante:** FRANCISCO JAVIER CUARTAS RUIZ

**Demandado:** ARGEMIRA MARIN QUINTERO

Respetada doctora:

En calidad de apoderado del demandante, de manera atenta presento recurso de reposición y subsidio apelación, contra el auto notificado por estado del 08-04-2024, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de la actuación cumplida en el asunto de la referencia.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

1.- Por auto del 29-11-2023 expresó el despacho, en síntesis: *“si bien determina el perito **“conforme la normatividad vigente, el inmueble objeto del presente avalúo si es divisible materialmente y la partición se haría por un piso para cada comunero. Actualmente cada piso tiene acceso independiente y servicios públicos ondividuales** (sic)...que el bien inmueble comprende tres (3) pisos, con área de lote 59,15 mt<sup>2</sup> y área total de 177,45 mt<sup>2</sup> construidos, es decir, el bien inmueble, no comprende solo 2 pisos cada uno independientes, sino 3 pisos, dejando a uno de los comuneros en desventaja sobre el otro, pues como se dejó dicho con anterioridad, el bien cuenta con dos entradas independientes...se requiere a la parte demandante para que a través del perito clarifique dicha situación o en su defecto, ajuste y/o complemente el respectivo informe pericial”.*

2º.- A lo anterior se respondió el 25-01-2024 allegando lo expresado por el perito, en el siguiente sentido:

*“1.- El inmueble consta de 177.45 metros cuadrados, dividido en tres (3) pisos cada uno con 59.15 metros cuadrados.*

*2.- De acuerdo a la normatividad vigente citada en el trabajo pericial el inmueble puede ser objeto de división material y por tratarse de dos comuneros le correspondería a cada uno una porción de 88.725 metros cuadrados.*

3.- Ahora bien, teniendo en cuenta que el piso tercero por su ubicación y posibilidad de ampliación tiene un mayor valor, la propuesta de división se plantea en los siguientes términos, la cual es aceptada por el demandante:

3.1. Pisos 1 y 2 con 59.15 metros cuadrados cada uno, para un total de 118.30 metros cuadrados, para la señora ARGEMIRA MARIN QUINTERO.

3.2. El piso 3 con 59.15 metros cuadrados para el señor FRANCISCO JAVIER CUARTAS RUIZ”.

**3o.-** Por auto del 08-02-2024 manifestó el Juzgado, entre otros: “Ahora bien, propone la parte actora la adjudicación de la tercera planta y que las primeras dos, le sean asignadas a la pasiva, no obstante, se debe recordar que entre las disposiciones aplicables al tipo de proceso, está el art. 407 del C.G.P., que reza: **“Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta.”**

Y es que al identificarse que el bien inmueble posee tres (3) plantas y que la división se promueve en beneficio de dos (2) personas, en aras de dilucidar con total certeza la procedencia de la División Material del bien objeto de litigio, **y que la decisión se ajuste a derecho y no afecte intereses patrimoniales ni personales de los aquí intervinientes, es necesario verificar que la división sea viable no solo materialmente, sino jurídicamente (resaltado nuestro)**. Es así como al tenor de los arts. 1º y 2º de la Ley 675 de 2001, dispone que para la creación de entidades inmuebles independientes, cuando se trate de pisos superpuestos, es requisito “sine qua non” la constitución de un reglamento de propiedad horizontal, en los siguientes términos, art. 2 de la normativa citada: “... Edificio. Construcción de uno o varios levantados sobre un lote de terreno, cuya estructura comprende un número plural de unidades independientes, aptas para ser usadas de acuerdo con su destino natural o convencional, además de áreas y servicios de uso y utilidad general. **Una vez sometido al régimen de propiedad, se conforma por bienes privados o de dominio particular y por bienes comunes.**” (resalto propio)

En concordancia con lo expuesto, el art. 6º del mismo marco normativo, señala, “Con la escritura pública de constitución o de adición al régimen de propiedad horizontal, según sea el caso, deberán protocolizarse la licencia de construcción o el documento que haga sus veces y los planos aprobados por la autoridad competente que muestren la localización, linderos, nomenclatura y área de cada una de las unidades independientes que serán objeto de propiedad exclusiva o particular y el señalamiento general de las áreas y bienes de uso común.”

Así las cosas, en aras de consolidar el acervo probatorio, y determinar la viabilidad de la división material y jurídicamente, deberá la parte demandante, aportar el (i) Régimen de Propiedad Horizontal y (ii) la Licencia de construcción y planos aprobados por curaduría, del bien inmueble que ocupa este proceso, pues se le recuerda nuevamente, que el presente proceso se promueve por **“División Material...”**.

**4º.-** Frente a los requerimientos del Juzgado es preciso señalar:

**4.1.** La parte demandante siempre ha estado presta a su cumplimiento: Respecto del primero allegó complementación del dictamen pericial y en cuanto al segundo, esto es, “aportar el (i) Régimen de Propiedad Horizontal y (ii) la Licencia de construcción y planos aprobados por curaduría”: Una vez proferido el auto del 08-02-2024 se inició por este profesional la consulta a varios profesionales encargados de la elaboración de los documentos para la obtención de la licencia, entre ellos la sociedad EDIFICANDO INGENIEROS SAS con Nit.901.699546-8 y domicilio en Manizales (calle 54 No. 23-113 A; 3117720385; correo: [edificandoingenierossas@gmail.com](mailto:edificandoingenierossas@gmail.com)), quien a través de su representante legal AIDA INES DUQUE MONCADA y luego de poner en su conocimiento los documentos del inmueble, en particular la información contenida en el dictamen pericial, manifestó que cobraba por la elaboración de la documentación requerida para la licencia la suma de

\$7.400.000, sin incluir los costos notariales y registrales<sup>1</sup>; situación ésta que oportunamente fue puesta en conocimiento del demandante quien expuso la incapacidad económica para sufragar dicho valor en ese momento y que trataría de conseguir algún crédito para ello, sin que hubiera sido posible.

El señor FRANCISCO JAVIER CUARTAS RUIZ es una persona de 71 años, cuyos ingresos lo constituyen una pensión equivalente a un salario mínimo legal mensual, además se encuentra desde hace aproximadamente dos años postrado en una silla de ruedas en el lugar de residencia ubicado en la Vereda Bajo Chuscal del Chinchiná, en razón de un derrame cerebral que lo dejó inmovilizado el lado izquierdo de su cuerpo, por lo que su pensión la destina para la comida y gastos de la cuidadora permanente. Igualmente posee una pequeña propiedad rural en la que cultiva café, plátano y su producido escasamente le da para los gastos de mantenimiento de ella.

Expresa el señor CUARTAS RUIZ que la comunera en el inmueble objeto del proceso disfruta de él en forma exclusiva y desde mediados del año 2021 se ha negado a entregarle el cincuenta por ciento (50%) de la renta que producen los apartamentos ubicados en los pisos 1º y 2º, equivalentes a una suma aproximada de \$450.000 mensuales, además de tener su residencia en el piso 3.

Ahora, si en gracia de discusión el demandante hubiere podido conseguir los recursos para el pago de la elaboración de los documentos requeridos para la licencia de construcción, el tiempo otorgado para ello era insuficiente, lo cual se pudo advertir una vez realizadas las consultas en las respectivas oficinas (Planeación Municipal de Manizales y Curadurías Urbanas), quienes nos remitieron a lo expresado en el Decreto 1077 de 2015 que consagra un término para ello de 45 días (ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.1), previa consecución de los siguientes documentos: Formulario Único Nacional; Recibo de pago cargo fijo; Diseño arquitectónico; Memoria de los cálculos y planos estructurales; memoria de diseño de los elementos no estructurales; estudio geotécnicos y de suelos; Cumplimiento de normas RETIE sobre redes eléctricas; formato de valla amarilla; valla amarilla impresa; hoja de radicación; proyecto ajustado; pago de impuesto de delimitación urbana; pago de cargo variable.

Así mismo es preciso señalar que en estricto sentido los documentos requeridos ((i) Régimen de Propiedad Horizontal y (ii) la Licencia de construcción y planos aprobados por curaduría) no constituyen una exigencia legal previa para el decreto judicial de la división material.- Expresa el artículo 406 del C.G.P “...La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si

---

<sup>1</sup> Resolución 00376 del 19-01-2024 Supernotariado y Registro

*se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible.*

*En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.*

Las anteriores exigencias fueron cumplidas con la demanda y la aclaración del dictamen solicitada por auto del 29-11-2023, en la cual se indicó la forma de división propuesta: Pisos 1 y 2 para la demandada que representan el 66% del inmueble y piso 3 para el demandante, que representa el 59.15% del inmueble; ambas partes del inmueble con entrada independiente. Propuesta que es favorable para la demandada y que desconoce por cuanto no fue puesta en su conocimiento por el juzgado, lo cual privó al despacho de conocer si la aceptaba o por el contrario consideraba que vulneraba sus derechos, y en este último evento, la razón de ello, máxime al haber guardado silencio sobre la demanda<sup>2</sup>.

Finalmente, ha de indicarse que en estricto sentido los documentos requeridos están especialmente previstos en la ley para otros trámites, así: **a)** El reglamento de propiedad horizontal tiene como finalidad *“administrar correcta y eficazmente los bienes y servicios comunes, manejar los asuntos de interés común de los propietarios de bienes privados y cumplir y hacer cumplir la ley y el reglamento de propiedad horizontal”*, tales como pago de expensas comunes (ordinarias y extraordinarias, constituir fondos para imprevistos, entre otros (art. 32 y ss Ley 675 de 2001); para cuyo efecto los comuneros deben tener debidamente individualizadas jurídicamente sus propiedades, nótese que entre los requisitos para ello está: *“La determinación del terreno o terrenos sobre los cuales se levanta el edificio o conjunto, por su nomenclatura, área y linderos, indicando el título o títulos de adquisición y los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria”* (numeral 3º art. 5º Ley 675 de 2001) y en caso particular ese título de propiedad es la providencia judicial que decreta la división y ordena asignar folio de matrícula al inmueble segregado y, **b)** La Licencia de construcción se otorga para: construcción de obra nueva; ampliación; adecuación; modificación; reconstrucción; restauración; reforzamiento estructural; demolición; cerramiento<sup>3</sup>.

La exigencia de unos documentos que legalmente no constituyen un requisito previo para el decreto judicial de la división material, conduce a que el auto del 08-02-2024 no tenga

---

<sup>2</sup> Silencio que bien pudo estar motivado por el hecho de la demanda de Unión Marital de Hecho y Liquidación de Sociedad Patrimonial contra el señor FRANCISCO JAVIER CUARTAS RUIZ (Juzgado Sexto de familia de Manizales, Rad. 2023-00131-00)

<sup>3</sup> Artículo 2.2.6.1.1.7 Decreto 1077 de 2015

la virtud de atar a las partes y mucho menos al juzgador, por lo que está facultado para dejarlo sin efecto. Respecto de este punto se ha indicado por las altas cortes, así:

- « (...) Los autos ilegales no atan al juez ni a las partes para continuar el yerro o edificar en el error decisiones posteriores y por consiguiente, por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, no se constituyen ley del proceso, ni hacen tránsito a cosa juzgada al enmarcarse en una evidente o palmaria ilegalidad, sino que ello genere una cadena de errores judiciales cometidos con anterioridad (...)»<sup>4</sup>.
- “...es preciso señalar que si bien los jueces, en principio, no tienen la posibilidad de modificar o revocar sus decisiones una vez ejecutoriadas, caso diferente ocurre cuando advierten un error de esta naturaleza, pues con el propósito primordial de superar situaciones que pudieran afectar injustificadamente a las partes, excepcionalmente ello es posible. Precisamente, en la providencia la Sala expresó: Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. [...]. Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes” y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.”<sup>5</sup>.

Acorde con los razonamientos precedentes, de manera atenta peticiono al Despacho:

**PRIMERO.- REVOCAR** el auto del 05-04-2024 que decretó el desistimiento tácito de la actuación surtida en el presente trámite.

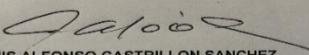
**SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO** el auto del 08-02-2024 por las razones expuestas.

**TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO** de la demandada la propuesta de división material del inmueble presentada por el demandante para los fines pertinentes.

Anexos:

- Certificado Cámara de Comercio EDIFICANDO INGENIEROS SAS
- Auto Juzgado Sexto de Familia de Manizales Rad. 2023-00131-00

Atentamente,



LUIS ALFONSO CASTRILLON SANCHEZ  
C.C. 15.901.580 de Chinchiná  
T.P. 59.246

<sup>4</sup> Sala de Casación Laboral, STL2640-2015

<sup>5</sup> Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, dentro del proceso rad. No. 11001-02-04-000-2021-00677-01 (STC9763-2021), siendo M.P. el Dr. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE,



**LUIS ALFONSO CASTRILLON  
ABOGADO**

**Carrera 21 No. 23-21 Of. 206 Edificio Tamanaco  
Manizales**

**[castrillon-asociados@hotmail.com](mailto:castrillon-asociados@hotmail.com)**

**Cel. 3104895812**

---

|  |   |                                    |   |
|--|---|------------------------------------|---|
|  <p>Rama Judicial<br/>Consejo Superior de la Judicatura<br/>República de Colombia</p> | <p><b>PROCESO:</b><br/>GESTION DOCUMENTAL</p>   | <p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p> |  |
|  | <p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b><br/>ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS<br/>ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p> | <p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>           |   |

**Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales  
En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales**

**Acuse de Recibido**

**Fecha: Jueves 11 de abril del 2024**

**Hora: 11:27:33 am**

Se ha registrado en el sistema, la carga de **1 Archivo(s)** suscrito(s) a nombre de; **Luis Alfonso Castrillón Sánchez**, con el radicado; **202300400**, correo electrónico registrado; **castrillon-asociados@hotmail.com**, dirigido(s) al **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(606) 8879620 ext. 11611**

| Archivo(s) Cargado(s) | Archivo(s) Cargado(s) |
|-----------------------|-----------------------|
| RECURSOPDF.pdf        |                       |

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20240411112733-RJC-13859**

**CONSTANCIA.** Noviembre 24 de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que el demandado se notificó personalmente a través de apoderado judicial, el 29 de septiembre de 2023, corriéndole el término para contestar la demanda entre el 02 y el 30 de octubre de 2023, radicando contestación a la demanda dentro del término procesal respectivo, dentro de la cual propuso excepciones de fondo.

De las mismas se corrió traslado entre el 14 y el 20 de noviembre de 2023, sin que fuera presentado pronunciamiento alguno por cuenta de la contraparte.

Pasa para el respectivo decreto de pruebas y la fijación de fecha para la celebración de audiencia inicial.



**VALENTINA CARDONA BUITRAGO**  
Oficial Mayor- Sustanciadora

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

Manizales, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado: 17001-31-10-006-2023-00131-00**

Vista la constancia que antecede, se dispone reconocer personería suficiente al abogado ALEXANDER OSPINA OSPINA, identificado con C.C. 75.147.424 y T.P. No. 330.470, para que agencie los intereses del demandado FRANCISCO JAVIER CUARTAS RUIZ en los términos en que se contrae el poder a él conferido y aportado previo a la presentación de la respectiva contestación.

Ahora bien, encontrando debidamente integrado el contradictorio y para continuar con el trámite del proceso, se convoca a la parte demandante y demandada, a sus apoderados y demás intervinientes, a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el **ONCE (11) DE ABRIL DE 2023 A LAS 9:30 AM DE 2024.** través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán enviadas el día previo a la misma, a los correos electrónicos ya suministrados. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

Así mismo se advierte que en dicha diligencia, se practicarán las pruebas que a continuación se **DECRETAN:**

#### **1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA**

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tal: Copia de los Registros Civiles de Nacimiento de ARGEMIRA MARIN QUINTERO y FRANCISCO JAVIER CUARTAS RUIZ, copia de la inscripción de la demandante ARGEMIRA MARIN QUINTERO, como beneficiaria en la EPS SALUCOOP, copia de afiliación del demandado a la Nueva EPS con reporte de beneficiarios, copia de certificados de tradición y

certificados catastrales de los inmuebles 100-114783, 100-157772, 100-157780, 100-114777, 100-37496, 100-157776, copia de la escritura pública N° 3074 del 27 de abril de 2011 de la Notaría Segunda de Manizales, declaraciones extra juicio rendidas por los señores MARIA LUZ DARY SALAZAR OROZCO, TERESA DE JESUS RENDON RIVERA y SERGIO ARMANDO VALENCIA DIAZ, copia de dictamen de calificación de PCL del señor FRANCISCO JAVIER CUARTAS, copia de la historia clínica del señor FRANCISCO JAVIER CUARTAS y 17 fotografías.

Respecto a la copia del registro civil de matrimonio y de la Sentencia de Divorcio y Liquidación de la Sociedad Conyugal del Señor FRANCISCO JAVIER CUARTAS RUIZ, se advierte que aunque fueron enunciadas, no fueron efectivamente allegadas.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver el demandado **FRANCISCO JAVIER CUARTAS RUIZ**.

- **TESTIMONIALES:** Se recepcionarán los testimonios de los señores: **PABLO ANTONIO LLANOS PUERTA, MARIA LUZ DARY SALAZAR OROZCO, TERESA DE JESUS RENDON RIVERA y SERGIO ARMANDO VALENCIA DIAZ**.

## 2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- **DOCUMENTALES:** Los relacionados certificados, no fueron en efecto aportados junto a la contestación. Se tendrán como tal 19 fotografías anexadas.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver la demandante **ARGEMIRA MARIN QUINTERO**.

- **TESTIMONIALES:** Se recepcionarán los testimonios de los señores: **ANA LUCÍA QUINTERO HENAO, JENNY ANDREA ARBELAEZ QUINTERO, MARIA SOLANGEL CUARTAS RUIZ Y GERARDO RODRIGUEZ GIL**.

## 3.- PRUEBAS DE OFICIO

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** La demandante **ARGEMIRA MARIN QUINTERO** y el demandado **FRANCISCO JAVIER CUARTAS RUIZ**, deberán absolver el interrogatorio que les formulará la Juez.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso y a los apoderados, que en cumplimiento del deber previsto en el artículo 78 numeral 11, les corresponde asegurar la comparecencia de sus prohijados y de los testigos.

Con relación al acápite de petición especial, se **ACCEDERÁ A LEVANTAR LA MEDIDA DE INSCRIPCIÓN DE DEMANDA** que fue decretada mediante auto del 05 de junio de 2023, frente al inmueble identificado con folio de matrícula N° **100-157780**, al haber sido adquirido por el demandado FRANCISCO JAVIER CUARTAS RUIZ, mediante adjudicación en sucesión, por lo que eventualmente no podría entrar dentro de una posible sociedad patrimonial que llegue a declararse.

Por lo anterior, una vez ejecutoriado el presente auto, se **OFICIARÁ** por secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para lo pertinente.

Finalmente y respecto al levantamiento de la medida que pesa frente al inmueble identificado con folio de matrícula N° 100-114783, de conformidad con lo solicitado y lo reglado en el inciso 3 del numeral b del artículo 590 del C.G.P., deberá previamente prestar la caución correspondiente respecto al 20% del avalúo catastral de dicho inmueble, para así garantizar el cumplimiento de una eventual sentencia favorable a la demandante.

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

VCB

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**MANIZALES – CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 197 el 27 de noviembre de 2023.



**JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES**  
Secretario



**CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 11/04/2024 - 10:40:11  
Recibo No. S000957301, Valor 7900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7AF4Vt7mr3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : EDIFICANDO INGENIEROS S.A.S.  
Nit : 901699546-8  
Domicilio: Manizales, Caldas

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 229254  
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 2023  
Ultimo año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 01 de abril de 2024  
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CL 54 23 113A - El triangulo  
Municipio : Manizales, Caldas  
Correo electrónico : edificandoingenierossas@gmail.com  
Teléfono comercial 1 : 3117720385  
Teléfono comercial 2 : No reportó.  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 54 23 113A - El triangulo  
Municipio : Manizales, Caldas  
Correo electrónico de notificación : edificandoingenierossas@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por documento privado del 30 de marzo de 2023 de la Asamblea Constitutiva de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2023, con el No. 96195 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada EDIFICANDO INGENIEROS S.A.S.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto Social.- La sociedad tendrá por objeto social, el cual podrá ser ejecutado tanto en Colombia como en el extranjero ya sea de manera directo o a través de sus sucursales colombianas o en el exterior, las siguientes: a) La adecuación y reparación de terrenos para construcciones



**CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 11/04/2024 - 10:40:11  
Recibo No. S000957301, Valor 7900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7AF4V17mr3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de obras civiles; el diseño, planeación, asesoría, consultoría, estructuración, administración, interventoría, supervisión, construcción, inversión, gerenciamiento, gestión, operación, explotación, promoción, concesión y demás actividades relacionadas con el desarrollo y ejecución de cualquier tipo de proyecto o negocio; así como la ejecución de actividades de urbanización, renovación, restauración adecuación, rehabilitación, reconstrucción, mantenimiento en cualquier tipo de proyecto. b) Ejecución de actividades de urbanización, renovación, restauración, adecuación, rehabilitación, reconstrucción, mantenimiento en cualquier tipo de proyecto. todas las anteriores actividades podrán realizarse en proyectos tales como: proyectos de vivienda de cualquier naturaleza, edificaciones de cualquier naturaleza y cualquiera sea su uso o utilización, instalaciones interiores para edificaciones, urbanización de terrenos y obras de urbanismo de todo tipo, parqueaderos, centros comerciales, hipermercados, tiendas por departamentos, topografía, localización y trazado de carreteras o vías y movimientos de tierra, pavimentos rígidos y flexibles, afirmados, vías urbanas, carreteas, infraestructura de sistemas de transporte masivo de pasajeros, sistemas integrados de transporte público colectivo de pasajeros sean estos urbanos y/o intermunicipales, sistemas de transporte público colectivo de pasajeros terrestre, fluvial o férreo, presas, obras hidráulicas, obras sanitarias, sistemas de irrigación y drenajes, dragados y canales, redes de distribución de agua potable, redes de distribución de aguas servidas, plantas de tratamiento, espacio público, parques y obras de paisajismo, estructuras de concreto de cualquier naturaleza, estructuras metálicas, estructuras de madera, subestaciones de energía, montajes de tuberías, plantas industriales para diversos fines, zonas francas, puertos marítimos o fluviales, obras portuarias marítimas, fluviales en general, astilleros, mataderos, bodegas, obras para explotación minera, estaciones de bombeo y similares, vías de comunicación en superficie, puentes, viaductos, túneles y excavaciones subterráneas, obras de señalización y semaforización, terminales de transporte de carga y pasajeros, aeropuertos, sistemas férreos, obras de arte, centrales telefónicas, montajes electromecánicos y obras complementarias; sistemas de calefacción, refrigeración y enfriamiento; montajes de ascensores, montacargas, y puente grúas: redes de distribución aéreas subterráneas, etc. c) La construcción o adecuación o la operación lícita de bienes inmuebles propios o recibidos de terceros para enajenarlos a cualquier título, para arrendarlos o explotarlos económicamente. d) La adquisición de bienes inmuebles rurales o urbanos para desarrollar parcelaciones o urbanizaciones sobre ellos, la promoción y la enajenación de los lotes de terreno y construcciones producto de esta. e) La compra, venta, distribución, comercialización, importación y exportación de todo tipo de bienes destinados a la industria de la construcción o al servicio de la arquitectura, dentro de los cuales se encuentran materiales de construcción o insumos, cualquiera que fuera su naturaleza o uso, equipos, vehículos o maquinaria construcción, metodologías de construcción, etc. f) La creación, diseño y explotación de bienes destinados a la construcción o al servicio de la arquitectura, su patentización y registro. g) Adquirir nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación. h) La constitución, inversión u participación como socio en cualquier forma de asociación o en sociedades comerciales cuyo objeto social sea compatibles o complementario con el de la sociedad, así como también en entidades financieras cualquiera que sea la categoría de ellas pudiendo efectuar aportes en dinero en especie o en servicios a esas sociedades o asociaciones, así como enajenar pignorar o cualquier otra operación comercial en las cuotas, derechos o acciones en ellas poseídas. i) La adquisición de acciones, cuotas, partes de interés social, y participaciones, bonos, títulos negociables o cualquier otro título valor o cualquier tipo de papeles y la realización de cualquier operación sobre ellos o la tendencia de ellos a cualquier título así como la participación en toda clase de proyectos de financiación que tengan por causa o efecto la obtención. j) La aceptación y el ejercicio de representaciones y el ejercicio de representaciones y distribuciones que se relacionen con el



**CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 11/04/2024 - 10:40:11  
Recibo No. S000957301, Valor 7900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7AF4V17mr3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://si.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

objeto social de la compañía. k) La explotación industrial con fines comerciales de canteras y playas de ríos, así como la producción y comercialización de calizas, yesos, triturados, arenas, derivados afines y en general, la explotación y trabajos de minería en general. l) La producción, comercialización, suministro y colocación de concretos, asfálticos, concreto hidráulicos, prefabricados de concreto, postes, bloques, tubos, viguetas, etc. m) La celebración de todo tipo de actos o contratos de transacción, conciliación, arbitramento, judiciales, constitución, otorgamiento, sustitución y revocación de poderes y un general ejecutar todos los actos y celebrar todos los actos de carácter civil, mercantil, administrativo, financiero y laboral que tiendan, directamente a la realización del objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad. n) Contratar, administrar, formular, desarrollar, financiar o cofinanciar programas y proyectos con entidades del estado en lo relacionado con educación, cultura, deportes, esparcimiento, salud, medio ambiente, desarrollo económico, infraestructura y empleo, y administrar establecimientos públicos para estos asuntos. o) Prestar servicios relacionados con instalación de prados, diseño de jardines, montaje de viveros, mantenimiento de zonas verdes, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, reforestación, comercio de especies vegetales y proyectos agropecuarios. p) En general, la sociedad podrá llevar a cabo todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que le permitan facilitar o desarrollar el objeto de la sociedad.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

|                        |                   |
|------------------------|-------------------|
| Valor                  | \$ 100.000.000,00 |
| No. Acciones           | 200.000,00        |
| Valor Nominal Acciones | \$ 1.000,00       |

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

|                        |                  |
|------------------------|------------------|
| Valor                  | \$ 20.000.000,00 |
| No. Acciones           | 20.000,00        |
| Valor Nominal Acciones | \$ 1.000,00      |

**\* CAPITAL PAGADO \***

|       |                  |
|-------|------------------|
| Valor | \$ 20.000.000,00 |
|-------|------------------|

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Administración y representación legal de la sociedad.- La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del representante legal. El representante legal puede celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. El representante legal puede ser una persona natural o jurídica, es elegido por la asamblea general de accionistas, por el período que libremente determine la asamblea o en forma indefinida, si así lo dispone, y sin perjuicio de que el nombramiento sea revocado libremente en cualquier tiempo.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**



**CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 11/04/2024 - 10:40:12  
Recibo No. S000957301, Valor 7900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7AF4V17mr3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Parágrafo: El representación legal no tendrá restricción de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representación legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representación legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por documento privado del 30 de marzo de 2023 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2023 con el No. 96195 del libro IX, se designó a:

| <b>CARGO</b>                 | <b>NOMBRE</b>                  | <b>IDENTIFICACION</b>  |
|------------------------------|--------------------------------|------------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL          | AIDA INES DUQUE MONCADA        | C.C. No. 1.054.993.059 |
| REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE | NICOLAS ANDRES CORRALES GARCIA | C.C. No. 1.054.992.442 |

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: F4290  
Actividad secundaria Código CIIU: F4210  
Otras actividades Código CIIU: F4112 F4390



**CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 11/04/2024 - 10:40:12  
Recibo No. S000957301, Valor 7900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7AF4Vt7mr3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sl.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$273.639.308,00  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : F4290.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES**

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

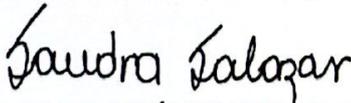
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

  
**SANDRA MARÍA SALAZAR/ARIAS**

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---



**LUIS ALFONSO CASTRILLON S.**  
**ABOGADO**  
Calle 11 No. 7-47 Chinchiná  
[castrillon-asociados@hotmail.com](mailto:castrillon-asociados@hotmail.com)  
Cel.3104895812

Doctora  
**VALENTINA SANZ MEJIA**  
Juez Sexto Civil Municipal  
Manizales - Caldas  
E. S. D.

**REF.- RECURSO**

**Proceso:** Divisorio Rad. 2023-00400-00

**Demandante:** FRANCISCO JAVIER CUARTAS RUIZ

**Demandado:** ARGEMIRA MARIN QUINTERO

Respetada doctora:

En calidad de apoderado del demandante, de manera atenta presento recurso de reposición y subsidio apelación, contra el auto notificado por estado del 08-04-2024, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de la actuación cumplida en el asunto de la referencia.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

1.- Por auto del 29-11-2023 expresó el despacho, en síntesis: *“si bien determina el perito **“conforme la normatividad vigente, el inmueble objeto del presente avalúo si es divisible materialmente y la partición se haría por un piso para cada comunero. Actualmente cada piso tiene acceso independiente y servicios públicos ondividuales** (sic)...que el bien inmueble comprende tres (3) pisos, con área de lote 59,15 mt<sup>2</sup> y área total de 177,45 mt<sup>2</sup> construidos, es decir, el bien inmueble, no comprende solo 2 pisos cada uno independientes, sino 3 pisos, dejando a uno de los comuneros en desventaja sobre el otro, pues como se dejó dicho con anterioridad, el bien cuenta con dos entradas independientes...se requiere a la parte demandante para que a través del perito clarifique dicha situación o en su defecto, ajuste y/o complemente el respectivo informe pericial”.*

2º.- A lo anterior se respondió el 25-01-2024 allegando lo expresado por el perito, en el siguiente sentido:

*“1.- El inmueble consta de 177.45 metros cuadrados, dividido en tres (3) pisos cada uno con 59.15 metros cuadrados.*

*2.- De acuerdo a la normatividad vigente citada en el trabajo pericial el inmueble puede ser objeto de división material y por tratarse de dos comuneros le correspondería a cada uno una porción de 88.725 metros cuadrados.*

3.- Ahora bien, teniendo en cuenta que el piso tercero por su ubicación y posibilidad de ampliación tiene un mayor valor, la propuesta de división se plantea en los siguientes términos, la cual es aceptada por el demandante:

3.1. Pisos 1 y 2 con 59.15 metros cuadrados cada uno, para un total de 118.30 metros cuadrados, para la señora ARGEMIRA MARIN QUINTERO.

3.2. El piso 3 con 59.15 metros cuadrados para el señor FRANCISCO JAVIER CUARTAS RUIZ”.

**3o.-** Por auto del 08-02-2024 manifestó el Juzgado, entre otros: “Ahora bien, propone la parte actora la adjudicación de la tercera planta y que las primeras dos, le sean asignadas a la pasiva, no obstante, se debe recordar que entre las disposiciones aplicables al tipo de proceso, está el art. 407 del C.G.P., que reza: **“Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta.”**

Y es que al identificarse que el bien inmueble posee tres (3) plantas y que la división se promueve en beneficio de dos (2) personas, en aras de dilucidar con total certeza la procedencia de la División Material del bien objeto de litigio, **y que la decisión se ajuste a derecho y no afecte intereses patrimoniales ni personales de los aquí intervinientes, es necesario verificar que la división sea viable no solo materialmente, sino jurídicamente (resaltado nuestro)**. Es así como al tenor de los arts. 1º y 2º de la Ley 675 de 2001, dispone que para la creación de entidades inmuebles independientes, cuando se trate de pisos superpuestos, es requisito “sine qua non” la constitución de un reglamento de propiedad horizontal, en los siguientes términos, art. 2 de la normativa citada: “... Edificio. Construcción de uno o varios levantados sobre un lote de terreno, cuya estructura comprende un número plural de unidades independientes, aptas para ser usadas de acuerdo con su destino natural o convencional, además de áreas y servicios de uso y utilidad general. **Una vez sometido al régimen de propiedad, se conforma por bienes privados o de dominio particular y por bienes comunes.**” (resalto propio)

En concordancia con lo expuesto, el art. 6º del mismo marco normativo, señala, “Con la escritura pública de constitución o de adición al régimen de propiedad horizontal, según sea el caso, deberán protocolizarse la licencia de construcción o el documento que haga sus veces y los planos aprobados por la autoridad competente que muestren la localización, linderos, nomenclatura y área de cada una de las unidades independientes que serán objeto de propiedad exclusiva o particular y el señalamiento general de las áreas y bienes de uso común.”

Así las cosas, en aras de consolidar el acervo probatorio, y determinar la viabilidad de la división material y jurídicamente, deberá la parte demandante, aportar el (i) Régimen de Propiedad Horizontal y (ii) la Licencia de construcción y planos aprobados por curaduría, del bien inmueble que ocupa este proceso, pues se le recuerda nuevamente, que el presente proceso se promueve por **“División Material...”**.

**4º.-** Frente a los requerimientos del Juzgado es preciso señalar:

**4.1.** La parte demandante siempre ha estado presta a su cumplimiento: Respecto del primero allegó complementación del dictamen pericial y en cuanto al segundo, esto es, “aportar el (i) Régimen de Propiedad Horizontal y (ii) la Licencia de construcción y planos aprobados por curaduría”: Una vez proferido el auto del 08-02-2024 se inició por este profesional la consulta a varios profesionales encargados de la elaboración de los documentos para la obtención de la licencia, entre ellos la sociedad EDIFICANDO INGENIEROS SAS con Nit.901.699546-8 y domicilio en Manizales (calle 54 No. 23-113 A; 3117720385; correo: [edificandoingenierossas@gmail.com](mailto:edificandoingenierossas@gmail.com)), quien a través de su representante legal AIDA INES DUQUE MONCADA y luego de poner en su conocimiento los documentos del inmueble, en particular la información contenida en el dictamen pericial, manifestó que cobraba por la elaboración de la documentación requerida para la licencia la suma de

\$7.400.000, sin incluir los costos notariales y registrales<sup>1</sup>; situación ésta que oportunamente fue puesta en conocimiento del demandante quien expuso la incapacidad económica para sufragar dicho valor en ese momento y que trataría de conseguir algún crédito para ello, sin que hubiera sido posible.

El señor FRANCISCO JAVIER CUARTAS RUIZ es una persona de 71 años, cuyos ingresos lo constituyen una pensión equivalente a un salario mínimo legal mensual, además se encuentra desde hace aproximadamente dos años postrado en una silla de ruedas en el lugar de residencia ubicado en la Vereda Bajo Chuscal del Chinchiná, en razón de un derrame cerebral que lo dejó inmovilizado el lado izquierdo de su cuerpo, por lo que su pensión la destina para la comida y gastos de la cuidadora permanente. Igualmente posee una pequeña propiedad rural en la que cultiva café, plátano y su producido escasamente le da para los gastos de mantenimiento de ella.

Expresa el señor CUARTAS RUIZ que la comunera en el inmueble objeto del proceso disfruta de él en forma exclusiva y desde mediados del año 2021 se ha negado a entregarle el cincuenta por ciento (50%) de la renta que producen los apartamentos ubicados en los pisos 1º y 2º, equivalentes a una suma aproximada de \$450.000 mensuales, además de tener su residencia en el piso 3.

Ahora, si en gracia de discusión el demandante hubiere podido conseguir los recursos para el pago de la elaboración de los documentos requeridos para la licencia de construcción, el tiempo otorgado para ello era insuficiente, lo cual se pudo advertir una vez realizadas las consultas en las respectivas oficinas (Planeación Municipal de Manizales y Curadurías Urbanas), quienes nos remitieron a lo expresado en el Decreto 1077 de 2015 que consagra un término para ello de 45 días (ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.1), previa consecución de los siguientes documentos: Formulario Único Nacional; Recibo de pago cargo fijo; Diseño arquitectónico; Memoria de los cálculos y planos estructurales; memoria de diseño de los elementos no estructurales; estudio geotécnicos y de suelos; Cumplimiento de normas RETIE sobre redes eléctricas; formato de valla amarilla; valla amarilla impresa; hoja de radicación; proyecto ajustado; pago de impuesto de delimitación urbana; pago de cargo variable.

Así mismo es preciso señalar que en estricto sentido los documentos requeridos ((i) Régimen de Propiedad Horizontal y (ii) la Licencia de construcción y planos aprobados por curaduría) no constituyen una exigencia legal previa para el decreto judicial de la división material.- Expresa el artículo 406 del C.G.P “...La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si

---

<sup>1</sup> Resolución 00376 del 19-01-2024 Supernotariado y Registro

*se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible.*

*En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.*

Las anteriores exigencias fueron cumplidas con la demanda y la aclaración del dictamen solicitada por auto del 29-11-2023, en la cual se indicó la forma de división propuesta: Pisos 1 y 2 para la demandada que representan el 66% del inmueble y piso 3 para el demandante, que representa el 59.15% del inmueble; ambas partes del inmueble con entrada independiente. Propuesta que es favorable para la demandada y que desconoce por cuanto no fue puesta en su conocimiento por el juzgado, lo cual privó al despacho de conocer si la aceptaba o por el contrario consideraba que vulneraba sus derechos, y en este último evento, la razón de ello, máxime al haber guardado silencio sobre la demanda<sup>2</sup>.

Finalmente, ha de indicarse que en estricto sentido los documentos requeridos están especialmente *están previstos en la ley para otros trámites, así: a) El reglamento de propiedad horizontal tiene como finalidad “administrar correcta y eficazmente los bienes y servicios comunes, manejar los asuntos de interés común de los propietarios de bienes privados y cumplir y hacer cumplir la ley y el reglamento de propiedad horizontal”, tales como pago de expensas comunes (ordinarias y extraordinarias, constituir fondos para imprevistos, entre otros (art. 32 y ss Ley 675 de 2001); para cuyo efecto los comuneros deben tener debidamente individualizadas jurídicamente sus propiedades, nótese que entre los requisitos para ello está: “La determinación del terreno o terrenos sobre los cuales se levanta el edificio o conjunto, por su nomenclatura, área y linderos, indicando el título o títulos de adquisición y los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria” (numeral 3º art. 5º Ley 675 de 2001) y en caso particular ese título de propiedad es la providencia judicial que decreta la división y ordena asignar folio de matrícula al inmueble segregado y, b) La Licencia de construcción se otorga para: construcción de obra nueva; ampliación; adecuación; modificación; reconstrucción; restauración; reforzamiento estructural; demolición; cerramiento<sup>3</sup>.*

La exigencia de unos documentos que legalmente no constituyen un requisito previo para el decreto judicial de la división material, conduce a que el auto del 08-02-2024 no tenga

---

<sup>2</sup> Silencio que bien pudo estar motivado por el hecho de la demanda de Unión Marital de Hecho y Liquidación de Sociedad Patrimonial contra el señor FRANCISCO JAVIER CUARTAS RUIZ (Juzgado Sexto de familia de Manizales, Rad. 2023-00131-00)

<sup>3</sup> Artículo 2.2.6.1.1.7 Decreto 1077 de 2015

la virtud de atar a las partes y mucho menos al juzgador, por lo que está facultado para dejarlo sin efecto. Respecto de este punto se ha indicado por las altas cortes, así:

- « (...) Los autos ilegales no atan al juez ni a las partes para continuar el yerro o edificar en el error decisiones posteriores y por consiguiente, por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, no se constituyen ley del proceso, ni hacen tránsito a cosa juzgada al enmarcarse en una evidente o palmaria ilegalidad, sino que ello genere una cadena de errores judiciales cometidos con anterioridad (...)»<sup>4</sup>.
- “...es preciso señalar que si bien los jueces, en principio, no tienen la posibilidad de modificar o revocar sus decisiones una vez ejecutoriadas, caso diferente ocurre cuando advierten un error de esta naturaleza, pues con el propósito primordial de superar situaciones que pudieran afectar injustificadamente a las partes, excepcionalmente ello es posible. Precisamente, en la providencia la Sala expresó: Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. [...]. Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes” y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.”<sup>5</sup>.

Acorde con los razonamientos precedentes, de manera atenta peticiono al Despacho:

**PRIMERO.- REVOCAR** el auto del 05-04-2024 que decretó el desistimiento tácito de la actuación surtida en el presente trámite.

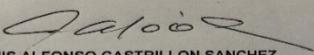
**SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO** el auto del 08-02-2024 por las razones expuestas.

**TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO** de la demandada la propuesta de división material del inmueble presentada por el demandante para los fines pertinentes.

Anexos:

- Certificado Cámara de Comercio EDIFICANDO INGENIEROS SAS
- Auto Juzgado Sexto de Familia de Manizales Rad. 2023-00131-00

Atentamente,



LUIS ALFONSO CASTRILLON SANCHEZ  
C.C. 15.901.580 de Chinchiná  
T.P. 59.246

<sup>4</sup> Sala de Casación Laboral, STL2640-2015

<sup>5</sup> Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, dentro del proceso rad. No. 11001-02-04-000-2021-00677-01 (STC9763-2021), siendo M.P. el Dr. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE,



**LUIS ALFONSO CASTRILLON  
ABOGADO**

**Carrera 21 No. 23-21 Of. 206 Edificio Tamanaco  
Manizales**

**[castrillon-asociados@hotmail.com](mailto:castrillon-asociados@hotmail.com)**

**Cel. 3104895812**

---